

	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

RESOLUCIÓN No. **0527** DE

**22 MAR 2023**

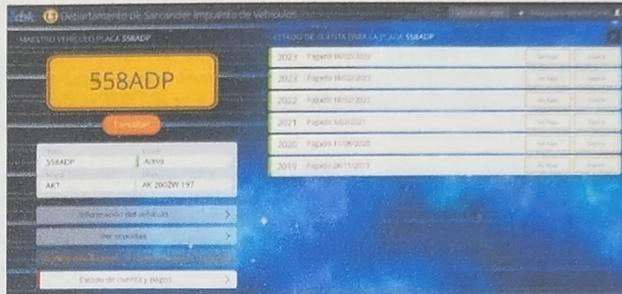
Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

**EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,**

**En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante Decreto 0040 del 01 de enero de 2020, el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ley 488 de 1998 y Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, Estatuto Tributario Departamental, y de acuerdo a los siguientes,**

**HECHOS**

Mediante escrito presentado el día Veintiocho (28) de febrero del año 2023, con número de proceso 2262480 y radicado número 20230033398, **HENRY ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.481.263 de Bucaramanga, solicita la devolución de pago doble de la vigencia 2023, del impuesto sobre vehículos automotores del rodante de placa **558ADP**, correspondiente al pago realizado mediante formulario de declaración.



En ese orden, la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, de forma oficiosa verificó las pruebas correspondientes de la solicitud de devolución, junto con la conciliación del ingreso de los recursos financieros, para comprobar el **PAGO DOBLE** de la obligación.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que, aunado a lo anterior, una vez analizado en conjunto el material probatorio y verificados los parámetros establecidos en los Artículos 557 y 559 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en donde se expresa de forma clara las causales de Devolución o Compensación de Saldos a Favor, Pagos en Exceso, Pagos de lo No Debido y Pagos Dobles (...) y el Término para Solicitar la Devolución o Compensación de Saldos a Favor, Pagos en Exceso y Pagos de lo No Debido (...), se procede a dar trámite a la solicitud de "DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR", considerando el previo cumplimiento de los requisitos preceptuados en el Artículo 557, parágrafos 1 y 2, Ibidem. (*Subrayado fuera de texto*).

22 MAR 2023

	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

RESOLUCIÓN No. **05274** DE

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

En virtud de la vigencia de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander y con relación al marco teórico de los impuestos, es importante precisar que los elementos de toda obligación tributaria que señalamos a continuación: 1. *Sujeto Activo*, 2. *Sujeto Pasivo*, 3. *Hecho Generador*, 4. *Base Gravable*, 5. *Tarifa* y 6. *Causación*, permiten materializar la obligación tributaria sustancial sobre la persona natural o jurídica que está obligada al pago del tributo siempre que se realice el *Hecho Generador*.

De igual forma, en el Libro Segundo, Título III, Capítulo IX, *DEVOLUCIONES*, de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se estableció el régimen jurídico aplicable a los asuntos relacionados con la Devolución de Impuesto sobre Vehículos Automotores, en concordancia con los Artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998 y el Decreto 2654 de 1998.

En síntesis, el Impuesto sobre Vehículo Automotores es autorizado a través de Ordenanza - Acto Administrativo, que una vez cumple con los requisitos esenciales y de publicidad, empieza a producir efectos jurídicos para todas las partes involucradas, es decir, las personas naturales o jurídicas obligadas a tributar - (*Sujetos Pasivos*), de igual forma, el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben fijar los elementos del tributo con base en el principio de certeza en materia tributaria.

Así mismo, el Estatuto Tributario Departamental, expone la obligatoriedad del tributo, obligatoriedad que se traduce en el vínculo o nexo de causalidad entre la persona natural o jurídica y la obligación o deber jurídico de pagar al tesoro Departamental, la suma respectiva de recursos financieros, siempre y cuando se presente un *Hecho Generador* del Acto que se celebre.

Teniendo como base el cuerpo normativo de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre del 2014, la cual es aplicable a las Rentas Tributarias del Departamento de Santander, con el objeto de buscar mayor eficiencia en el recaudo, garantizar la seguridad jurídica de las diferentes instancias de fiscalización, liquidación, cobro y obtener mejores resultados, se propende a establecer una cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a una gestión de demanda de los sectores de la economía que generen ingresos tributarios, so pena, por omisión, de las Sanciones Fiscales, Civiles y Penales a que haya lugar.

De lo anterior, se colige que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, verificó que, la solicitud de devolución corresponde a su jurisdicción conforme a lo establecido en el **ARTICULO 147. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL (...)** de la Ley 488 de 1998, que regula las normas Tributarias y Fiscales de las Entidades Territoriales; y los documentos presentados como soporte se ajustan a lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, en especial a lo establecido en el **ARTICULO 557. DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, O PAGOS DOBLES (...)** de la Ordenanza 077 de 2014 - Estatuto Tributario del Departamento de Santander. (*Negrilla fuera de texto*).

Por su parte, el solicitante requiere la devolución de los recursos financieros pagados por la Declaración de Impuesto sobre Vehículos Automotores, en razón a que, según su apreciación se constituye un "*Pago doble*", por lo cual se procedió a realizar la verificación de cada uno de los pagos de los gravámenes y se analizó la investigación hecha a través

22 MAR 2023

	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

## RESOLUCIÓN No. 05274 DE

### Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución

del Sistema de Información de Liquidación de Impuesto Unificado de Vehículo Automotor (IUVA) que funciona como eDesk de la Gobernación de Santander y se pudo constatar que el registro del automotor de placa **558ADP** se encuentra activo

En ese orden, se realizó la conciliación bancaria y se determinó que, el valor que resulta como pago doble corresponde a las vigencias 2023. Por ende, se procede a la conciliación de la deuda y se establece que el dinero que se relaciona a continuación, representa un **Saldo a Favor** de la obligación así:

NUMERO DECLARACIÓN	VIGENCIA	VALOR NETO	ORDENANZA 012 DE 2005
119167200	2023	\$102.000	\$29.304

Finalmente, se concluye que en el proceso estudiado, la Competencia atribuida por el Artículo 147 de la Ley 488 de 1998 es de la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander y por esta razón procede a determinar que se configura un Pago doble, toda vez que, revisado el *Hecho Generador*, la *Base Gravable* y auditadas las Declaraciones de Impuesto sobre Vehículos Automotores, se evidenció que se presenta un Saldo a Favor de la obligación sobre la vigencia 2023 debido a que el contribuyente o responsable de la obligación tributaria declaró el impuesto y realizó el pago doble de las vigencias adeudadas al Departamento de Santander.

Por ultimo se debe informar al contribuyente que los recursos reseñados con el concepto de sistematización, no ingresaron a las arcas del departamento, por lo que deberán ser devueltos por SISTEMAS Y COMPUTADORES, empresa contratista que desarrolla lo establecido en la ordenanza 012 de 2005.

Con base en los hechos, verificaciones, soportes técnicos y jurídicos, en especial lo contenido en el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la Ley y la Constitución Política de Colombia, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** que, en beneficio de **HENRY ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.481.263 de Bucaramanga, existe un saldo a favor por *Pago doble* y la Dirección de Ingresos del Departamento de Santander, evidenció en la verificación que se hizo con base en la información suministrada y debidamente sustentada en el acápite de las consideraciones, que le corresponde por concepto de "*Pago doble*", la suma total de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 102.000)**.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander la devolución de los recursos financieros, por la causal "*Pago doble*", correspondiente al pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores de la vigencia 2022, la suma de: **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 102.000)**, según lo contenido en el Artículo Primero de la Presente Resolución, la cual debe ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 04484680146 del Bancolombia, a nombre de **HENRY ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.481.263 de Bucaramanga.

22 MAR 2023

	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

**RESOLUCIÓN No. 05274 DE**

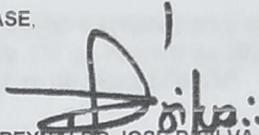
**Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución, a **HENRY ALEXANDER MARTINEZ HERNÁNDEZ** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 91.481.263 de Bucaramanga, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 y 366 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

**ARTICULO CUARTO:** los recursos detallados por concepto de sistematización en el cuadro que antecede por ser recursos de la ordenanza 012 de 2005, deben ser devueltos por la Firma SYC la suma de: **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$29.304)**, para lo cual se le notificará para hacer efectiva la devolución.

**ARTICULO QUINTO: RECURSO**, Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 del 2014, Artículo 467, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**REYNALDO JOSE D SILVA URIBE**  
 Director de Ingresos  
 Departamento de Santander

22 MAR 2023

**Proyectó:** SILVIA JULIANA MENESES TORRES  
 Abogado Contratista - Dirección de Ingresos

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de **NOTIFICARSE** de la Resolución N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, por medio de la cual se resuelve una Devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada y se informa que contra la misma procede el Recurso de Reconsideración de conformidad con el Artículo 467 del Estatuto Tributario Departamental y el (a) notificado (a) cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

\_\_\_\_\_  
 NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
 NOTIFICADO